

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	AIR de Impacto Moderado		25092.131.59.1.Anexo A SOCAPS SECTOR 20dic2011.doc
Título del anteproyecto:	DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO		25092.131.59.1.Anexo B SOCAPS SECTOR 20dic2011.docx
			25092.131.59.1.Anexo C.docx
			25092.131.59.1.Anexo D.doc
			25092.131.59.1.Anexo E.zip
			25092.131.59.1.Anexo F.docx
			25092.131.59.1.Anexo G.doc
			25092.131.59.1.Anexo H.doc
			25092.131.59.1.Anexo I.doc
			25092.131.59.1.Anexo J.docx
			25092.131.59.11.Anexo K.docx
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	25092.131.59.11.Anexo L.docx	
Responsable Oficial:	José Antonio González Anaya	25092.131.59.11.Anexo M.docx	
Estatus del anteproyecto:	Atendido	25092.131.59.11.Anexo N.doc	
Ordenamiento Jurídico:	Disposiciones de carácter general	25092.131.59.11.Anexo Ñ.docx	
		25092.131.59.11.Anexo O.doc	
		25092.131.59.17.CUSOCAPS (COFEMER).docx	

Punto de Contacto	
Nombre :	ARCELIA OLEA LEYVA
Cargo :	DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD
Teléfono :	14546260 y 145462621
Correo Electrónico :	aoleal@cnbv.gob.mx

Detalles de la MIR
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN
Describe los objetivos generales de la regulación propuesta:: El objetivo general del anteproyecto que se somete a la consideración de esa COFEMER es establecer la regulación secundaria aplicable a las SOCAPS, a partir de las facultades atribuidas a la CNBV por la LRASCAP. Dicha regulación secundaria abarca diversos temas tales como los requisitos aplicables para obtener autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, el establecimiento de las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios de las SOCAPS, regulación prudencial, información financiera, criterios de contabilidad, medidas correctivas, disposiciones aplicables al Comité de Supervisión Auxiliar (CSA) de las SOCAPS y al Comité de Protección al Ahorro

Cooperativo y envío de información financiera a la CNBV a través de reportes regulatorios. Lo anterior, a efecto de establecer un cuerpo normativo único que regule de manera exclusiva al sector de SOCAPs atendiendo a su naturaleza jurídica.

Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

Con la emisión de la LRASCAP, se reconoce la necesidad de crear un marco jurídico que regulara de manera exclusiva a las SOCAPs acorde con su naturaleza jurídica. Al respecto, si bien en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de expedición de la LRASCAP, se previó que en tanto la CNBV emitiera las disposiciones de carácter general referidas en la LRASCAP, seguirían aplicándose las emitidas por dicha CNBV en términos de la LACP, dicha regulación establece obligaciones a cargo de las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS) y SOCAPs de forma indistinta, sin reconocer las particulares de cada sector.

Ordenamiento jurídico propuesto

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto#1:

Disposiciones de carácter general

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada#1:

Las disposiciones jurídicas vigentes que actualmente regulan las materias contenidas en el Anteproyecto están contenidas en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular" (CUACP), sin embargo como se ha explicado en el numeral 2 del presente formulario de MIR, resulta necesario establecer un cuerpo normativo único que regule de manera exclusiva al sector de SOCAPs atendiendo a su naturaleza jurídica.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Selección de alternativa#1:

Esquemas de autoregulación

Análisis de los costos y beneficios#1:

No se consideró como alternativa viable en virtud de que la mayoría de la regulación secundaria aplicable a las SOCAPs ya está emitida, se contiene en la Circular Única de Ahorro y Crédito Popular y mediante el presente anteproyecto se están incorporando las disposiciones previstas en dicha circular aplicables a las SOCAPs, con mejoras en beneficio de las propias SOCAPs y de sus socios como ya se ha mencionado, y atendiendo al mandato que el propio legislador impuso a la CNBV en términos de la LRASCAP.

Selección de alternativa#2:

Esquemas voluntarios

Análisis de los costos y beneficios#2:

No se estimó como una opción adecuada ya que la LRASCAP no prevé esquemas de autorregulación.

Selección de alternativa#3:

Incentivos económicos

Análisis de los costos y beneficios#3:

No se consideró como alternativa toda vez que la LRASCAP no prevé esquemas voluntarios, sino facultades a cargo de la CNBV para la emisión de regulación secundaria en términos de la propia LRASCAP.

Selección de alternativa#4:

Otro tipo de regulación

Análisis de los costos y beneficios#4:

No se estimó como una alternativa adecuada, toda vez que la LRASCAP no prevé incentivos económicos, sino facultades para la emisión de regulación secundaria en términos de la propia LRASCAP.

Selección de alternativa#5:

No emitir regulación alguna

Análisis de los costos y beneficios#5:

No se consideró como una alternativa ya que la LRASCAP no prevé la emisión de otro tipo de regulación diferente a las disposiciones de carácter general.

Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

La mejor opción para atender la problemática señalada es mediante la emisión de disposiciones de carácter general, en virtud de que así lo prevé la LRASCAP. Por otra parte, la regulación propuesta mediante el anteproyecto que se somete a la consideración de esa COFEMER es la mejor opción para atender la problemática señalada, dado que con la expedición de la LRASCAP resulta necesario emitir un ordenamiento secundario en cual se contengan las disposiciones de carácter general aplicables de manera particular al sector de SOCAPs. Al respecto, si bien el artículo Tercero Transitorio del Decreto de expedición de la LRASCAP se previó que en tanto la CNBV emitiera las disposiciones de carácter general referidas en la LRASCAP, seguirían aplicándose las emitidas por dicha CNBV en términos de la LACP, dicha regulación establece obligaciones a cargo de SOFIPOs y SOCAPs de forma indistinta, sin reconocer las particulares de cada sector.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

¿El anteproyecto modifica trámites?:

Sí

Indique los trámites que la regulación crea, modifica o elimina

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#1:

Crea

Nombre del trámite#1:

Solicitud de autorización para la realización de operaciones adicionales a las del nivel de operaciones que tengan asignado

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

Indeterminada

Medio de presentación#1:

Escrito

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

Escrito

Población a la que impacta#1:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#1:

El Anteproyecto beneficiará a las SOCAPS en virtud de que otorgará seguridad y certeza jurídica a dichas sociedades, al contar con una regulación específica para este sector, y por lo tanto, con beneficios superiores a sus costos. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#1:

Tres meses para que la CNBV resuelva

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#2:

Crea

Nombre del trámite#2:

Aviso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo respecto de la aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras relacionados con su objeto

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#2:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#2:

Indeterminada

Medio de presentación#2:

Escrito

Ficta#2:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#2:

Escrito

Población a la que impacta#2:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#2:

El Anteproyecto beneficiará a las SOCAPS, al brindar la oportunidad de aumentar su participación al tener la posibilidad de actuar como comisionistas de entidades financieras relacionadas con su objeto, logrando incorporarse con mayor fuerza en el sector. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#2:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#3:

Crea

Nombre del trámite#3:

Solicitud para acreditar que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, tratándose de la aceptación de documentos de cobro inmediato en firme, cuenta con la capacidad técnica y operativa para la administración de los riesgos asociados y la prudente realización de dicha operación

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#3:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#3:

Indeterminada

Medio de presentación#3:

Escrito

Ficta#3:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#3:

Escrito

Población a la que impacta#3:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#3:

El Anteproyecto beneficiará a las comunidades en las que operan las SOCAPS y en las que no hay sucursales bancarias por lo cual les representa un costo de oportunidad considerable el ir a otro lugar a depositar su cheque, dentro de su misma comunidad. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#3:

Tres meses para que la CNBV resuelva

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#4:

Crea

Nombre del trámite#4:

Aviso de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de la falta de pago oportuno de un préstamo de liquidez y presentación del resultado de la investigación realizada

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#4:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#4:

Indeterminada

Medio de presentación#4:

Escrito

Ficta#4:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#4:

Escrito

Población a la que impacta#4:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#4:

El Anteproyecto otorga beneficios a las SOCAPS, toda vez que el que la CNBV y el CSA estén informados oportunamente de cualquier retraso en los pagos de un préstamo, éstas instancias pueden revisar la situación de la sociedad acreditada, coadyuvar para el pronto pago y en su caso implementar las acciones necesarias para que la sociedad acreditada se regularice, lo que reduce los riesgos de quiebra en estas sociedades. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#4:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#5:

Crea

Nombre del trámite#5:

Autorización para que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo puedan adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#5:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#5:

Indeterminada

Medio de presentación#5:

Escrito

Ficta#5:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#5:

Acreditar que con ello se podrán atender problemas de solvencia o liquidez

Población a la que impacta#5:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#5:

Estas situaciones consideramos se presentarán en casos en que alguna sociedad cooperativa de ahorro y préstamo requiera capitalizarse de manera rápida y no logre reunir los recursos necesarios con los socios que hayan participado hasta el límite previsto, los cuales se estima serán muy excepcionales. El límite se fija para evitar concentraciones altas de capital al interior de una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, ya que éstas sociedades se caracterizan por tener un gran número de socios y la participación en las Asambleas Generales se realiza en lo individual bajo el principio de un hombre, un voto; con independencia de las aportaciones al capital social que éste haya realizado. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#5:

Tres meses para que la CNBV resuelva

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#6:

Crea

Nombre del trámite#6:

Autorización para aumentar hasta dos veces los límites de microcréditos productivos que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo otorguen a sus Socios de manera directa

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#6:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#6:

Indeterminada

Medio de presentación#6:

Escrito

Ficta#6:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#6:

Escrito

Población a la que impacta#6:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#6:

El Anteproyecto, al permitir a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo solicitar un aumento en los límites de los microcréditos productivos, genera un beneficio a dichas sociedades al poder otorgar estos microcréditos por importes superiores de acuerdo a las necesidades de sus socios, a la vez que se fija un límite en su monto para evitar se den créditos comerciales bajo el concepto de microcrédito y evitar concentraciones de cartera.

Plazo#6:

Tres meses para que la CNBV resuelva

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#7:

Crea

Nombre del trámite#7:

Envío a la CNBV de estados financieros consolidados de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#7:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#7:

Indeterminada

Medio de presentación#7:

Escrito

Ficta#7:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#7:

Escrito

Población a la que impacta#7:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#7:

El Anteproyecto implica grandes beneficios superiores a los costos, ya que se busca proteger los depósitos que realizan los socios en las SOCAPS, así como evaluar la estabilidad y el correcto funcionamiento de éstas; lo anterior es derivado de la presentación trimestral a la CNBV de los estados financieros consolidados, toda vez que de esta forma, esta Órgano Desconcentrado cuenta con los elementos para realizar sus labores de supervisión, de primera mano y no con posterioridad a que el CSA realice sus funciones.

Plazo#7:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#8:

Crea

Nombre del trámite#8:

Envío a la CNBV de estados financieros consolidados dictaminados del cierre del ejercicio correspondiente de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#8:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#8:

Indeterminada

Medio de presentación#8:

Escrito

Ficta#8:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#8:

Escrito

Población a la que impacta#8:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#8:

El Anteproyecto representa beneficios al derivar en que se coadyuva a que la CNBV cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo sus funciones de supervisión en la esfera de sus facultades, en virtud de la revisión de los estados financieros consolidados dictaminados de las SOCAPS. Lo anterior, con el fin de proteger los depósitos que realizan los socios en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como evaluar la estabilidad y el correcto funcionamiento de éstas, de primera mano y no con posterioridad a que el CSA realice sus funciones.

Plazo#8:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#9:

Crea

Nombre del trámite#9:

Presentación del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el despacho de auditoría externa le prestará sus servicios a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#9:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#9:

Indeterminada

Medio de presentación#9:

Escrito

Ficta#9:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#9:

Escrito

Población a la que impacta#9:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#9:

El presente Anteproyecto representa importantes beneficios para las SOCAPS, toda vez que al presentar a la CNBV el contrato de auditoría externa, se permite que este Órgano Desconcentrado, derivado del ejercicio de sus facultades de supervisión, verifique el cumplimiento de requisitos y calidad del trabajo del auditor externo, lo cual coadyuva a que los socios, funcionarios y directivos de la sociedad tengan información financiera con un estándar de calidad alto, al estar revisada por una persona externa que funciona en apego al marco jurídico establecido. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#9:

30 días hábiles posteriores a la celebración del contrato

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#10:

Crea

Nombre del trámite#10:

Autorización a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo para la utilización de sistemas o medios para la conservación de libros, registros y documentos en general, distintos a la microfilmación o grabación, o cuando estos no cumplan con las bases técnicas a que se refiere la normatividad aplicable

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#10:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#10:

Indeterminada

Medio de presentación#10:

Escrito

Ficta#10:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#10:

Escrito

Población a la que impacta#10:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#10:

El presente Anteproyecto representa importantes beneficios para las SOCAPS que actualmente tienen la obligación de conservación de libros, registros y documentos, toda vez que si por así convenir a sus intereses dicha sociedad decida utilizar algún otro medio o sistema para la conservación, de manera unilateral deberá solicitar la autorización a la CNBV para que ésta se asegure de que el método empleado cumple con condiciones de seguridad que garanticen que la información esté disponible por largos períodos de tiempo. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#10:

Tres meses para que la CNBV resuelva

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#11:

Crea

Nombre del trámite#11:

Conservación de los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de Microfilmación, así como la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas, de todos aquellos libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, durante los plazos que, para la conservación de la contabilidad y correspondencia establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#11:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#11:

Indeterminada

Medio de presentación#11:

Escrito

Ficta#11:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#11:

Escrito

Población a la que impacta#11:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#11:

El presente Anteproyecto representa beneficios considerables para las SOCAPS, toda vez que derivado del gran volumen de libros, registros y documentos que llegan a utilizar algunas SOCAPS, el uso de microfilmación reduce costos de almacenamiento, personal encargado de su resguardo y facilita la consulta de los mismos, elementos que constituyen un beneficio a la sociedad. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#11:

Indeterminado

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#12:

Crea

Nombre del trámite#12:

Solicitud de prórroga del plazo para dar cumplimiento al plan de restauración de capital de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#12:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#12:

Indeterminada

Medio de presentación#12:

Escrito

Ficta#12:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#12:

Presentar a la CNBV solicitud de prórroga 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se hubiese fijado originalmente en el plan de restauración de capital

Población a la que impacta#12:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#12:

El presente Anteproyecto representa beneficios a las SOCAPS y a sus socios, toda vez que al posibilitar el solicitar una prórroga para cumplir una medida correctiva, se establece la posibilidad de evitar mayores desequilibrios financieros al interior de las primeras y dota de seguridad jurídica a los últimos, buscando garantizar que en el futuro no se presenten crisis financieras como las que se han presentado en el contexto histórico. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#12:

Tres meses para que la CNBV resuelva

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#13:

Crea

Nombre del trámite#13:

Solicitud de autorización para llevar a cabo nuevas inversiones en activos no financieros, abrir sucursales o realizar nuevas actividades distintas a las operaciones que habitualmente realiza la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo como parte de su operación ordinaria

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#13:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#13:

Indeterminada

Medio de presentación#13:

Escrito

Ficta#13:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#13:

Presentar escrito solicitando autorización

Población a la que impacta#13:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#13:

El presente Anteproyecto implica que esta solicitud se le requeriría a aquellas sociedades que tengan una categoría de capitalización 3, lo cual implica que esta sociedad no reúne el capital necesario para operar de acuerdo a los riesgos que está asumiendo. Dada la situación de la sociedad y en beneficio de la protección de los depósitos hechos por sus socios en ella, es necesario que cualquier inversión en activos no financieros, apertura de sucursales o nuevas actividades que pretenda realizarse cuenten con la autorización de la CNBV, a fin de evitar un mayor deterioro en la capitalización de la sociedad. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#13:

Tres meses para que la CNBV resuelva

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#14:

Crea

Nombre del trámite#14:

Informe detallado de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que contenga una descripción sobre la forma y términos en que llevará a cabo la administración de los activos sujetos a riesgo, así como, en su caso, de la estrategia que seguirá para fortalecer y estabilizar su Nivel de Capitalización

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#14:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#14:

Indeterminada

Medio de presentación#14:

Escrito

Ficta#14:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#14:

Presentar informe a más tardar a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de la CNBV mediante el cual se solicite la elaboración del informe

Población a la que impacta#14:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#14:

El presente Anteproyecto representa beneficios a las SOCAPS y a sus socios, toda vez que establece la posibilidad de evitar mayores desequilibrios financieros al interior de las primeras y dota de seguridad jurídica a los últimos, buscando garantizar que en el futuro no se presenten crisis financieras como las que se han presentado en el contexto histórico. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#14:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#15:

Crea

Nombre del trámite#15:

Informe de resultados de las auditorías externas u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#15:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#15:

Indeterminada

Medio de presentación#15:

Escrito

Ficta#15:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#15:

Enviar informe de resultados a la CNBV 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que esta hubiere determinado para que dichas auditorías se realicen

Población a la que impacta#15:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#15:

El presente Anteproyecto beneficia considerablemente, toda vez que estas auditorías especiales podrán ser solicitadas por la CNBV en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que tengan una categoría de capitalización 2, 3 y 4. Derivado de lo anterior, el contar con la opinión de un externo sobre alguna cuestión específica de una sociedad le permitirá a ésta y a la propia Comisión tener un mejor conocimiento de la problemática que la afecte y de tal manera tomar las medidas adecuadas para su saneamiento y evitar que caiga en un estado de insolvencia. Lo anterior, brindado seguridad y certeza jurídica a los socios de las SOCAPS. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#15:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#16:

Crea

Nombre del trámite#16:

Informe del Comité de Supervisión Auxiliar de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, el nombre y las circunstancias en que se encuentren las Sociedades que hubieren sido clasificadas en las categorías de capitalización 3 y 4, así como, en su caso, respecto del cumplimiento que estén dando a las medidas correctivas mínimas y medidas correctivas especiales adicionales

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#16:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#16:

Indeterminada

Medio de presentación#16:

Escrito

Ficta#16:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#16:

Enviar informe dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes

Población a la que impacta#16:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#16:

El presente Anteproyecto representa beneficios a las SOCAPS y a sus socios, toda vez que establece la posibilidad de evitar mayores desequilibrios financieros al interior de las primeras y dota de seguridad jurídica a los últimos, buscando garantizar que en el futuro no se presenten crisis financieras como las que se han presentado en el contexto histórico. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#16:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#17:

Crea

Nombre del trámite#17:

Solicitud de autorización del manual de supervisión auxiliar que contendrá las políticas, lineamientos e indicadores mínimos de supervisión para llevar a cabo el proceso de dicha supervisión

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#17:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#17:

Indeterminada

Medio de presentación#17:

Escrito

Ficta#17:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#17:

Enviar manual

Población a la que impacta#17:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#17:

El presente Anteproyecto beneficiará de manera importante a las SOCAPS, dado que a través del manual de supervisión auxiliar el CSA realizará sus labores con todas las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. En razón de lo anterior, y con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de esta obligación de manera eficiente, el que la CNBV como autoridad supervisora del sector conozca y esté de acuerdo con su contenido previamente, tiene como resultado el cumplimiento de dicho objetivo. En virtud de lo anterior, se beneficia al sector, al llevar a cabo la supervisión de éste adecuadamente, en beneficio del sano desarrollo de las citadas sociedades. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#17:

Tres meses para que la CNBV resuelva

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#18:

Crea

Nombre del trámite#18:

Informe por evento de supervisión Extra-situ respecto de aquellas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que se ubiquen en las categorías de capitalización 2 a 4

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#18:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#18:

Indeterminada

Medio de presentación#18:

Escrito

Ficta#18:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#18:

Indicar las causas por las que la sociedad se ubicó en la categoría que se indique, así como las acciones que se están llevando a cabo para el fortalecimiento de su capital neto

Población a la que impacta#18:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#18:

El presente Anteproyecto contempla para las sociedades que se ubiquen en las categorías de capitalización 2 a 4 que presentan una situación financiera delicada, que es conveniente que el CSA elabore un informe especial sobre las causas por las que la sociedad se ubica en esta categoría, así como las acciones que están llevando para fortalecer el capital neto. Lo anterior beneficia en permitir una adecuada comunicación entre la CNBV y el CSA que conllevará a que se tomen las medidas oportunas y necesarias para corregir la situación financiera de la sociedad, o en el peor de los casos, lograr su salida ordenada. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#18:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#19:

Crea

Nombre del trámite#19:

Solicitud de opinión a la CNBV respecto de los candidatos propuestos como Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, previo a su designación

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#19:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#19:

Indeterminada

Medio de presentación#19:

Escrito

Ficta#19:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#19:

Manifiestar que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en las propias disposiciones

Población a la que impacta#19:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#19:

El presente Anteproyecto implica que dada la responsabilidad y funciones especializadas que llevará a cabo el CSA es necesario que la CNBV conozca antes de su designación a las personas propuestas para formar parte del mismo; con el fin de asegurar que las personas que lo integren cumplan totalmente los requisitos y no tengan conflictos de interés con las sociedades, lo cual ayudará a realizar mejores actividades de supervisión, brindando seguridad y certeza jurídica al sector. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#19:

Tres meses para que la CNBV resuelva

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#20:

Crea

Nombre del trámite#20:

Informe del Comité Técnico de los resultados de las gestiones para verificar en forma continua el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos para que los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar puedan continuar en el desempeño de sus funciones

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#20:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#20:

Anual

Medio de presentación#20:

Escrito

Ficta#20:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#20:

Mayo de cada año

Población a la que impacta#20:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#20:

El contar con personas que cumplan en forma permanente con los requisitos para ser miembros del Comité de Supervisión Auxiliar contribuirá a que las labores que éste realice sean de mejor calidad y se eviten los conflictos de interés. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#20:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#21:

Crea

Nombre del trámite#21:

Aviso de la ubicación de las sucursales que permanecerán abiertas al público u oficinas en las que se dará atención a los socios de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, cuando exista declaración de disolución y liquidación o concurso mercantil

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#21:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#21:

Indeterminada

Medio de presentación#21:

Escrito

Ficta#21:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#21:

Escrito señalando ubicación de sucursales, 5 días hábiles siguientes a la disolución y liquidación o concurso mercantil

Población a la que impacta#21:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#21:

Con el fin de que el CSA y la CNBV conozcan las sucursales u oficinas en las que se dará atención a los socios de una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que se haya declarado en disolución y liquidación o concurso mercantil; el que el Anteproyecto contemple dónde éstos puedan presentar sus solicitudes de pago, beneficia el permitir una adecuada supervisión de la atención a los socios que presenten estas solicitudes. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#21:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#22:

Crea

Nombre del trámite#22:

Informe del Comité Técnico de los resultados de las gestiones para verificar en forma continua, el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos para que los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo puedan continuar en el desempeño de sus funciones

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#22:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#22:

Indeterminada

Medio de presentación#22:

Escrito

Ficta#22:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#22:

Mayo de cada año

Población a la que impacta#22:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#22:

El que el Anteproyecto contemple que la SOCAP debe contar con personas que cumplan en forma permanente con los requisitos para ser miembros del CPAC, beneficiará en gran medida al contribuir a que las labores que éste realice sean de mejor calidad y se eviten los conflictos de interés, brindando así certeza y seguridad jurídica a sus socios. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#22:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#23:

Crea

Nombre del trámite#23:

Notificación del Comité de Supervisión Auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la incorporación de alguna sociedad en el Registro de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#23:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#23:

Indeterminada

Medio de presentación#23:

Escrito

Ficta#23:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#23:

Al día siguiente en que se haya llevado a cabo la incorporación

Población a la que impacta#23:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#23:

A fin de que exista el beneficio que la CNBV conozca las sociedades que se van incorporando al registro de sociedades cooperativas y vigile que no se realicen actividades de captación irregular, es que el Anteproyecto contempla que necesario que el CSA notifique estas situaciones. Con lo anterior, se brinda seguridad y certeza jurídica al sector. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#23:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#24:

Crea

Nombre del trámite#24:

Entrega de información financiera semestral del Fondo de Protección

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#24:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#24:

Indeterminada

Medio de presentación#24:

Vía electrónica utilizando el SITI

Ficta#24:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#24:

Reporte H-3118 de la SerieR31 con cifras a los meses de junio y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha

Población a la que impacta#24:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Justificación#24:

El que el Anteproyecto contemple el que el Fondo de Protección entregue semestralmente información financiera a la CNBV, beneficiará en gran medida al contribuir a que las labores que éste realice sean de mejor calidad y se eviten los conflictos de interés, brindando así certeza y seguridad jurídica a sus socios. Con la emisión del Anteproyecto se estarían creando trámites nuevos, únicamente, derivado de la expedición de la LRASCAP, esta CNBV propone la emisión del Anteproyecto objeto de la MIR, a efecto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo cuenten con un cuerpo normativo que las regule de manera particular, en función de su naturaleza jurídica.

Plazo#24:

Es un aviso, por lo que no requiere respuesta

Disposiciones distintas de trámites

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#1:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#1:

2 al 5; Anexos A y B; Octavo Transitorio

Justificación#1:

Se establece la documentación e información adicional a la prevista en el Artículo 11 de la LRASCAP que se deberá presentar en las solicitudes de autorización ante el CSA para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo de sociedades que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS, o bien, de aquellas que teniendo activos inferiores a dicha cantidad pretendan operar con un nivel de operación distinto al básico. La justificación de este capítulo radica en que el Artículo 11 de la LRASCAP establece que las solicitudes de autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo deberán acompañarse de la información prevista en dicho artículo, señalando en la fracción VII del mismo que la CNBV mediante disposiciones de carácter general establecerá, en su caso, la demás documentación e información que se acompañará a dichas solicitudes. Es de mencionarse que actualmente las SOCAPs se encuentran reguladas por la CUACP, la cual a su vez establece los requisitos aplicables a las solicitudes de autorización, por lo que con la emisión del Anteproyecto no se estarían creando nuevas obligaciones a cargo de los solicitantes, sino que se reconocen las particulares inherentes al sector de SOCAPs. En razón de lo anterior, es que dentro de los requisitos establecidos por el Anteproyecto se omiten algunos actualmente previstos en la CUACP relativos a: a) forma de pago del capital mínimo incluyendo la procedencia y fuente de recursos, b) documentación que deberán presentar los socios personas morales y c) nombre de la Federación a la que pretenden afiliarse. Aunado a lo

anterior, se estimó conveniente precisar que, en adición a la información que actualmente en términos del artículo 2 de la CUACP deben presentar las SOCAPs, a su vez deberán remitir los manuales de operación, así como acreditar que han convenido con una Sociedad de Información Crediticia la implementación de mecanismos de consultas de historial crediticio de sus socios. Lo anterior, en atención a que conforme a otras disposiciones de la propia CUACP, y ahora del Anteproyecto, se requiere acreditar ante la CNBV dichos aspectos, simplificando así la consulta de todos los requisitos documentales que deberán acompañar a la solicitud de autorizaciones que nos ocupa. Adicionalmente, el artículo Octavo Transitorio establece que respecto de las sociedades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la LRASCAP, que obtengan autorización de la CNBV para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de dicha ley, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como SOCAPs, y con el fin de ajustarse a lo previsto en el Anteproyecto, contarán con plazos de 180 y 360 días, para contar con sus manuales y demás procedimientos en materia de crédito y para contar con sus manuales de operación y demás procedimientos en materia de control interno y con sus manuales y demás procedimientos en materia de administración de riesgos, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando las SOCAPs dentro de los 90 días posteriores a la obtención de su autorización en términos de la LRASCAP, elaboren y mantengan a disposición del CSA y de la CNBV, planes de implementación de lo establecido tanto en materia de control interno, como de administración de riesgos y de crédito.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#2:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#2:

Artículos 6 a 17 y Segundo Transitorio

Justificación#2:

De conformidad con lo señalado por el artículo 18 de la LRASCAP, las SOCAPs se clasifican en 4 Niveles de Operación, en función de su nivel de activos. En este mismo sentido, el artículo 19 de este mismo ordenamiento legal establece las actividades y servicios que dichas SOCAPs pueden realizar en función del referido Nivel de Operaciones. Es decir, el legislador contempló estratificar a las SOCAPs en función de su nivel de activos para la realización de distintas operaciones. En ese mismo orden de ideas, el Anteproyecto retoma lo establecido en la propia LRASCAP. Es de mencionarse que las materias reguladas por los Artículos 6 y 7 del Anteproyecto, a su vez se regulan en los Artículos 19 y 20 de la CUACP, sin embargo dicho marco normativo hace referencia a la figura de la "Federación" figura prevista en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y no del "Comité de Supervisión Auxiliar" figura prevista en la LRASCAP. De esta manera, los costos en términos de obligaciones para las SOCAPs continúan siendo los mismos que los previstos en la CUACP con los ajustes antes referidos, los cuales son acordes con lo señalado por la LRASCAP.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#3:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#3:

Artículos 10, 12, 13, 14 y 17 y Segundo Transitorio

Justificación#3:

Cabe destacar que el Artículo 11 del Anteproyecto, en concordancia con lo señalado por el tercer párrafo del artículo 19 de la LRASCAP, establece que la CNBV podrá autorizar a las SOCAPs la realización de operaciones adicionales a las del nivel de operaciones que tengan asignado, siempre y cuando acrediten ante la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión, que cuentan con la capacidad técnica y operativa necesarias para la realización de dichas operaciones y la correcta administración de los riesgos asociados a estas. Esta posibilidad que no se encuentra prevista en la Circular Única de Ahorro y Crédito Popular se adicionó en el presente anteproyecto con el objeto de brindar el beneficio a las SOCAPs que pretendan realizar operaciones adicionales a las que les correspondan de acuerdo a su nivel de operaciones, siempre que cumplan con los requisitos previstos. Lo anterior, en atención a que la propia LRASCAP en el párrafo tercero de su Artículo 19 establece la posibilidad de que la CNBV mediante disposiciones de carácter general establezca los requisitos que deberán cumplir las SOCAPs a fin de que estén en posibilidad de que se les autorice lo anterior. Asimismo, se establecen los términos y condiciones a que deberán sujetarse las SOCAPs en la contratación de operaciones pasivas, activas y de servicios, respectivamente, conforme lo señalado por el segundo párrafo del Artículo 18 de la LRASCAP que señala que la CNBV expedirá las disposiciones de carácter general para el funcionamiento de las SOCAPs con Niveles de Operación del I al IV, en las que se determinarán las características de dichas operaciones, sus límites y los requisitos para celebrarlas de acuerdo con el nivel de operaciones que les corresponda. Al respecto, la regulación aplicable a las características de las operaciones pasivas y activas que de conformidad con el Artículo 19 de la LRASCAP pueden celebrar las SOCAPs es coincidente con aquella que ha emitido el Banco de México y por la propia CNBV respecto de otras entidades financieras, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, en virtud de considerarse que las operaciones de la misma naturaleza deben coincidir en cuanto a sus características, al menos, en el mercado financiero nacional. Debe subrayarse que dicha homologación de regulación en ningún momento obvia las particularidades propias del sector sujeto de la norma. Es por ello, que el Anteproyecto en todo momento reconoce que dichas SOCAPs únicamente opera con socios y no con clientes, así como sus operaciones con valores se encuentran limitadas en términos de la LRASCAP. Es de precisarse que actualmente la regulación que en la materia propone el Anteproyecto, se incluye la relativa a la definición de productos de captación (cuentas de depósito) según su nivel de riesgo y por lo mismo, se simplifican sus requerimientos de contratación. Lo anterior, a fin de fomentar que un mayor segmento de la población tenga acceso a servicios bancarios, así como para homologar las facilidades regulatorias aplicables a otros intermediarios que realizan operaciones análogas. Se establece también que las SOCAPs, en la aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras relacionados con su objeto, deberán contar con la previa aprobación de su consejo de administración y que deberán informar a la CNBV y al Fondo de Protección respecto de los mandatos y comisiones que acepten, a efecto de que, en caso de que alguna SOCAP opte por realizarse, esta operación sea evaluada dentro de la

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#4:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#4:

Artículos 18 al 21

Justificación#4:

Se establece la obligación para las SOCAPs de ajustarse a ciertos lineamientos a efecto de que el Comité Técnico del Fondo de Protección les autorice el otorgamiento de préstamos de liquidez con cargo al patrimonio de una o más SOCAPs. Asimismo, se establece la obligación la obligación para el Comité Técnico del Fondo de Protección de establecer lineamientos y políticas generales, así como el contrato marco relativo a los préstamos de liquidez que se otorguen entre

sí las SOCAPs. Al respecto se establece que dichos lineamientos deberán contener como mínimo lo siguiente: i) Destino: Los préstamos únicamente podrán otorgarse con el objeto de atender problemas de liquidez que presenten las SOCAPs acreditadas. Para ello, el Comité Técnico deberá evaluar en cada caso la situación financiera de las SOCAPs y verificar que el destino de dichos préstamos, conste de forma expresa en los contratos respectivos; ii) Plazo: Los préstamos se concederán a plazo no mayor de 270 días, incluyendo en dicho plazo las renovaciones que, en su caso, se otorguen, y iii) Garantías: Los préstamos deberán garantizarse a satisfacción de la SOCAP acreditante. En términos generales, se reflejan las mismas obligaciones previstas en la Circular Única de Ahorro y Crédito Popular para las SOFIPOs y SOCAPs con los ajustes conducentes, tales como la sustitución de la mención de la Federación por el Comité Técnico del Fondo de Protección. Por otra parte, se establece la obligación para el Comité Técnico de aprobar, en su caso, las solicitudes que para el otorgamiento de préstamos de liquidez que les presenten las SOCAPs. Asimismo, se establece que sin perjuicio de los lineamientos antes señalados, el monto de cada uno de los préstamos de liquidez que se otorgue al amparo del contrato respectivo, deberá ser autorizado de forma previa por el Comité Técnico a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a que se reciba completo el expediente por parte de dicho Comité. Los ajustes respecto de lo previsto en la CUACP son la sustitución de la obligación que en esta se establece para el Consejo de Administración de las Federaciones por el Comité Técnico del Fondo de Protección previsto en la LRASCAP y se incluye el plazo para la autorización. Dicha previsión se incorporó a solicitud del propio sector de SOCAPs, específicamente de la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México, S.C. de R.L. de C.V. (CONCAMEX). Cabe destacar que actualmente la CUACP establece un límite de 10% del capital neto de la SOCAP acreditante para el otorgamiento de préstamos de liquidez. Al respecto, el Anteproyecto establece un límite del 20%. Dicho ajuste obedece a una solicitud de la CONCAMEX y por tanto en beneficio del propio Sector. Sin embargo, se acordó que a efecto de aumentar el porcentaje de créditos de liquidez a otorgar, se señalaría que dicho otorgamiento estaría sujeto a que la SOCAP acreedora no pudiera bajar de categoría 1 a que se refiere el Artículo 77 de la LRASCAP. Por otra parte, se establece la obligación para las SOCAPs acreditantes para que en caso de falta de pago oportuno de un préstamo de liquidez, lo comunique a la CNBV y al Comité de Supervisión Auxiliar el día hábil siguiente al vencimiento, a fin de que este último investigue las causas de la mora. Asimismo, se establece la obligación para el Comité de Supervisión Auxiliar de hacer del conocimiento de la CNBV el resultado de la investigación dentro de los 3 días hábiles siguientes a su conclusión, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#5:

Otras

Artículos aplicables#5:

Artículos 18 a 21

Justificación#5:

El Anteproyecto contempla, en el Título Tercero, un primer capítulo relativo a los préstamos de liquidez que pueden otorgar las SOCAPs, y en un segundo capítulo, la regulación prudencial aplicable a las operaciones que celebren dichas sociedades. Lo anterior con fundamento en la LRASCAP, en específico artículos 19, fracción I, inciso h) y 31, respectivamente. Ahora bien, como ya se ha reiterado a lo largo del presente proyecto de MIR, en virtud de que las SOCAPs se encuentran reguladas por la CUACP, con la emisión del Anteproyecto no se estarían creando nuevas obligaciones a cargo de los solicitantes, sino que se reconocen las particulares inherentes al sector de SOCAPs. En este sentido, por lo que respecta a los préstamos de liquidez que pueden otorgar las SOCAPs, el Anteproyecto contempla que las SOCAPs deben solicitar al Comité Técnico del Fondo de Protección les autorice el otorgamiento de los citados préstamos de liquidez con cargo al patrimonio de una o más sociedades; el Comité Técnico deberá establecer

lineamientos y políticas generales, así como el contrato marco relativo a los préstamos de liquidez que se otorguen entre sí las SOCAPs. Al respecto, en cuanto al destino de los préstamos, se especifica que se otorgarán para problemas de liquidez que presenten las sociedades; se modifica el plazo en los que se conceden los préstamos, que serán no mayor a 270 días; el monto del préstamo o del conjunto de préstamos de liquidez que mantenga vigentes una sociedad acreditante, no podrá exceder del 20 por ciento de su capital neto, y en ningún caso las sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2; en caso de falta de pago oportuno de un préstamo de liquidez la sociedad acreditante deberá comunicarlo a la CNBV y al CSA el día hábil siguiente al vencimiento, a fin de que este último investigue las causas de la mora. El resultado de la investigación deberá hacerse del conocimiento de la CNBV dentro de los 3 días hábiles siguientes a su conclusión. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que correspondan a la sociedad acreditante para la recuperación del crédito. En cuanto a lo que omite este Anteproyecto respecto de la regulación contemplada en la CUACP, se encuentra el que el destino de los préstamos sea por problemas "transitorios" de liquidez, se modifica el plazo por el cual pueden concederse de 180 a 270 días; el que el Consejo de Administración de las sociedades autorice los lineamientos y políticas generales, así como el contrato marco para otorgar los préstamos; el que el monto del préstamo o conjunto de préstamos de liquidez que mantenga vigentes una sociedad acreditante, no pueda exceder del 10 por ciento de su capital neto; la sociedad ya no identifica ni evalúa las causas de mora en el pago de un préstamo, ni adopta medidas a este respecto.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#6:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#6:

Artículo 23, 48, 88 y 133

Justificación#6:

Se establece el Capital Mínimo aplicable a las SOCAPs en función de si Nivel de Operaciones, en términos de lo señalado por la fracción I del artículo 31 de la LRASCAP. Cabe destacar que a fin de ser acorde con la naturaleza de las SOCAPs, el Anteproyecto en la determinación del capital mínimo aplicable a las SOCAPs, no considera los conceptos de pago de dividendos o la distribución de remanentes de capital a sus socios.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#7:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#7:

Artículo 24 a 30, 49 a 56, 89 a 96, 134 a 141, Anexo D y Décimo Tercero Transitorio

Justificación#7:

El Anteproyecto con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 31 de la LRASCAP establece los requerimientos de capitalización por riesgos, aplicables a las SOCAPs, en función de su nivel de activos. Al respecto, se determina el capital neto que deberán mantener dichas sociedades en relación con los riesgos en los que incurran en su operación diaria a fin de cubrir posibles pérdidas. Por último, el artículo Décimo Tercero Transitorio prevé que las SOCAPs,

cuenten con un plazo de 12 meses contado a partir de la entrada en vigor para ajustar sus certificados de aportación excedentes o voluntarios a los requisitos señalados en los Artículos 27, 53, 93 y 138 del Anteproyecto.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#8:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#8:

Artículo 31 a 40, 63 a 71, 106 a 116 y 159 a 172

Justificación#8:

El Anteproyecto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 31 de la LRASCAP, establece las disposiciones relativas al control interno a las que deban sujetarse las SOCAPs. Al respecto, dichos lineamientos en materia de control interno tienen por objeto que las SOCAPs mantengan las políticas y procedimientos actualmente contenidos en la CUACP para SOFIPOs y SOCAPs, pero conservando las funciones y responsabilidades que la Ley General de Sociedades Cooperativas otorgan a los distintos órganos de control propios a las SOCAPs, como lo son el Consejo de Administración, el auditor interno y el Consejo de Vigilancia.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#9:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#9:

Artículo 41 a 43, 81 a 83, 126 a 128 y 183 a 186, Anexo C y Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios

Justificación#9:

El Anteproyecto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 31 de la LRASCAP, establece las disposiciones relativas a la calificación de la cartera crediticia y su respectiva constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio. Al respecto, se contempla que las sociedades que otorguen microcrédito productivo, deberán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios de la misma forma que actualmente se señala en la CUACP. De manera adicional, se dispone que las SOCAPs constituyan semestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago. En este sentido, se establecen los porcentajes para constituir las provisiones preventivas para bienes muebles (6 meses a más de 30 a partir de la adjudicación o dación en pago, en un porcentaje de 0 a 100%) e inmuebles (12 a más de 30 meses a partir de la adjudicación o dación en pago, en un porcentaje de 0 a 100%). Lo anterior tiene por objeto reconocer las potenciales pérdidas de valor de los bienes adjudicados por el transcurso del tiempo, tomando en cuenta el tiempo transcurrido a partir de la adjudicación para determinar el porcentaje de la reserva. Adicionalmente la disposición Tercera Transitoria del Anteproyecto, otorga un plazo a las sociedades que a la fecha de entrada en vigor del mismo hubieran obtenido la autorización de la CNBV para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de la LRASCAP, para que informen a su Consejo de Administración que tendrán hasta el 31 de diciembre de 2012 para constituir las estimaciones preventivas requeridas respecto de la totalidad de cartera crediticia, independientemente de su fecha de autorización y de acuerdo con los plazos y porcentajes contenidos en la disposición transitoria que van del 76 al 100%, a partir del

31 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012. Lo anterior, en el entendido de que las SOCAPs que tuviesen constituidas estimaciones superiores, no podrán liberar las estimaciones constituidas, salvo que cuenten con la autorización de la CNBV, quien la otorgará siempre y cuando con tal liberación se fortalezca el capital neto de la sociedad de que se trate, y únicamente con el propósito de cumplir con el Nivel de Capitalización requerido. Adicionalmente, el artículo Sexto Transitorio establece que las sociedades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la LRASCAP, a partir de la fecha en que obtengan autorización de la CNBV para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de la LRASCAP y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes disposiciones, deberán informar a su Consejo de Administración que tendrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para constituir las estimaciones preventivas requeridas de acuerdo con los plazos y porcentajes contenidos en la disposición transitoria que van del 68 al 100%, a partir del 31 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2013. En este sentido cabe resaltar que el Anteproyecto contempla que las SOCAPs a que se refiere esta disposición transitoria, en los estados financieros que acompañen a su solicitud de autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones distinto al básico, deberán agregar a los mismos una nota al calce indicando el monto total de estimaciones a con

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#10:

Otras

Artículos aplicables#10:

Artículo 45 y 46, 85 y 86, 130 y 131, 188 y 189

Justificación#10:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 31 de la LRASCAP, el Anteproyecto establece disposiciones en materia de diversificación de riesgo en las operaciones de las SOCAPs, de la misma manera que actualmente se contiene en la CUACP para SOFIPOs y SOCAPs. No obstante lo anterior, el Anteproyecto de manera particular establece lo siguiente: i) en cuanto a la diversificación de activos, que el financiamiento máximo que se podrá otorgar a una persona, que en préstamos de liquidez, la suma de dichos financiamientos no podrá exceder del 20 por ciento del capital neto de la sociedad acreditante y en ningún caso las sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2; tratándose de microcréditos productivos el importe máximo que las sociedades podrán entregar a un socio de manera directa, no podrá exceder de 12,000 UDIS. Para el caso de grupos de Socios que contraten mancomunadamente un microcrédito productivo, el monto máximo será de 20,000 mil UDIS y de 2,500 UDIS por cada uno de los socios que integren el grupo. La CNBV podrá autorizar límites hasta dos veces mayores a los establecidos en los dos párrafos anteriores siempre que las sociedades acrediten la eficiencia de la gestión del microcrédito productivo, así como la adecuación de su proceso crediticio y sus políticas de administración de riesgos; se establece definición de financiamiento y qué es lo que no se considera como tal.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#11:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#11:

Artículos 57 a 62, 97 a 105 y 142 a 158

Justificación#11:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 31 de la LRASCAP, el Anteproyecto establece las disposiciones en materia de Administración Integral de Riesgos a las que deberán sujetarse las SOCAPs con Nivel de Operaciones II a IV, de la misma manera que actualmente se establece en la CUACP para SOFIPOs y SOCAPs, pero respetando las funciones y responsabilidades que la Ley General de Sociedades Mercantiles atribuyen a los distintos órganos de las SOCAPs. Lo anterior, a efecto de reconocer las particularidades inherentes al sector de SOCAPs, sin que ello exente a las SOCAPs de la obligación de contar con políticas y procedimientos que les permitan identificar, medir, monitorear, limitar y controlar los diferentes riesgos que enfrentan las SOCAPs en su actividad diaria.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#12:

Otras

Artículos aplicables#12:

Artículos 33; 72 a 80; 117 a 125 y 173 a 182

Justificación#12:

Con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 31 de la LRASCAP, el Anteproyecto establece las disposiciones aplicables a las SOCAPs en materia de proceso crediticio y de integración de expedientes de crédito, de la misma forma que actualmente dispone la CUACP para SOCAPs y SOFIPOs.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#13:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#13:

Artículos 194 y 195, Anexo E, Décimo Quinto y Décimo Sexto Transitorios

Justificación#13:

Criterios de contabilidad a que deberán ajustarse las SOCAPs con niveles de operación I a IV. Capítulo I, del Título Cuarto. Mediante el presente Anteproyecto se establecen los criterios de contabilidad a que deberán ajustarse las SOCAPs con niveles de operación I a IV para llevar su contabilidad, los cuales se encuentran divididos en 4 series, con criterios cada una de ellas. La justificación de este capítulo radica en que el Artículo 32 de la LRASCAP establece que todo acto o contrato que signifique variación en el activo, en el pasivo, en resultados o capital de una SOCAP con Niveles de Operación I a IV, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad, la cual se regirá por las disposiciones de carácter prudencial que al efecto expida la CNBV. Como ya se ha mencionado, actualmente las SOCAPs se encuentran reguladas por la CUACP, la cual a su vez establece los criterios de contabilidad aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular (SOFIPOs y SOCAPs), por lo que con la emisión del Anteproyecto no se estarían creando nuevas obligaciones a cargo de los solicitantes. Es de mencionarse, que conforme a la CUACP, las SOCAPs debían ajustarse a dos tipos de criterios contables en función de su nivel de activos. Al respecto, a solicitud del propio sector, se

determinó consolidar en un solo anexo todos los criterios contables aplicables a las SOCAPs, con independencia de su nivel de activos, a fin de facilitar su consulta y verificar su cumplimiento por parte del CSA. De manera adicional, los criterios contables contenidos en el presente Anteproyecto, representan mayores beneficios para los destinatarios de la norma, toda vez que los criterios contables les permiten ser transparentes en su información, y cumplir con sus obligaciones legales relativas a la contabilidad. Con lo anterior, las SOCAPs contarán con la posibilidad de llevar su contabilidad como se hace en otros países, lo cual contribuye a la toma de decisiones financieras sanas, al tiempo que permitiría comparabilidad de registros contables. En el contexto de globalización es un hecho que para las autoridades reguladoras es urgente el análisis de la estandarización contable; puesto que la información financiera es trascendental para la toma de decisiones de sus diferentes usuarios. Cabe destacar que los criterios contables no son estáticos, lo que significa que se encuentran en una constante actualización. Lo anterior, toda vez que dichos criterios atienden al desarrollo de las propias entidades financieras y del mercado financiero y económico en general. En el caso particular, se hace necesario actualizar los mencionados criterios contables para que los mismos sean consistentes con la normatividad contable internacional, así como con los criterios aplicables a otros sectores regulados nacionales con el fin de permitir una comparabilidad de los resultados que presenten cubriendo la necesidad del público y del mercado en su conjunto, a fin de contar con un lenguaje contable común, el cual permita comparar los resultados y valorar la gestión de dichas sociedades. Finalmente es importante resaltar que el artículo Décimo Sexto Transitorio señala que para la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo E del Anteproyecto, las SOCAPs, deberán observar ciertas reglas para efectos de poder incorporar los nuevos criterios contables para el registro de sus operaciones.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#14:

Otras

Artículos aplicables#14:

Artículos 196 a 201

Justificación#14:

Mediante el capítulo II del Título Cuarto del Anteproyecto, se establecen los requisitos que deberán seguir las SOCAPs en materia de valuación de los valores que formen parte de su balance general, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la LRASCAP. Lo anterior, en aras de procurar la adecuada valuación de dichos conceptos en la contabilidad de las referidas sociedades, tal y como se establece en el artículo 40 de la LRASCAP. Al respecto, se señala que las SOCAPs deberán considerar como precio actualizado para valuación, al reportado en los estados de cuenta que emitan las entidades financieras en las que mantengan cuentas de inversión o bien, al obtenido a través de los medios de consulta que dichas entidades pongan a su disposición para tal efecto. Lo anterior tiene por objeto que la valuación sea objetiva y no sujeta a manipulación, propiciando que la información financiera refleje la situación real de las SOCAPs. Lo anterior tiene por objeto que la valuación sea objetiva y no sujeta a manipulación, propiciando que la información financiera refleje la situación real de las SOCAPs, de manera similar a como dicho proceso se realiza por otras entidades financieras, pero reconociendo la naturaleza propia de las SOCAPs la cual, en términos de la LRASCAP, limita las inversiones que pueden realizar con valores.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#15:

Otras

Artículos aplicables#15:

Artículo 202

Justificación#15:

El Capítulo III, del Título Cuarto del Anteproyecto, contempla las bases para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros básicos, a que deberán ajustarse las SOCAPs. La justificación de este capítulo radica en el Artículo 34 de la LRASCAP el cual establece que la CNBV establecerá mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las SOCAPs con Niveles de Operación I a IV, los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de dichas sociedades; su difusión a través de cualquier medio de comunicación; así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la propia Comisión. Adicionalmente, mediante las citadas disposiciones se establecerá la forma y el contenido que deberán presentar los estados financieros de las SOCAPs y de igual forma, ordenar que los estados financieros se difundan con las modificaciones pertinentes y en los plazos que al efecto establezca la CNBV. Adicionalmente, el citado Artículo 34 señala que el Comité de Supervisión del Fondo de Protección podrá ordenar que se efectúen las correcciones a los estados financieros que resulten procedentes de acuerdo a las disposiciones establecidas en la LRASCAP y en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión. En este sentido, y toda vez que actualmente las SOCAPs se encuentran reguladas por la CUACP, con la emisión del Anteproyecto no se estarían creando nuevas obligaciones a cargo de los solicitantes, sino que se reconocen las particulares inherentes al sector de SOCAPs. En razón de lo anterior, es que dentro de los requisitos establecidos por el Anteproyecto para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros se precisa que cuando en el balance general, las SOCAPs anoten al calce de dicho estado financiero, el monto histórico del capital social, lo hagan desglosando en certificados de aportación ordinarios, excedentes o voluntarios y para capital de riesgo, así como que se establece el que los estados financieros básicos consolidados de las SOCAPs, suscritos, al menos, por el Director o Gerente General se presenten trimestrales y anuales, ya no así de manera mensual y por lo que respecta al apartado denominado "Fechas de publicación" contempla para las sociedades con activos iguales o inferiores a 7'000,000 UDIS, se hagan del conocimiento de sus socios su balance general y estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, y ya no mediante publicación en periódico de amplia circulación, a efecto de reducir los costos a cargo de dichas sociedades. En adición a lo anterior, las SOCAPs deberán enviar dentro de los mismos plazos sus estados financieros a la CNBV, en términos de lo señalado por el Artículo 311 del Anteproyecto, a fin de que esta los publique a través de su página de Internet, entre otros. Debe mencionarse que las Federaciones al amparo de la CUACP podrán ordenarle a las SOCAPs correcciones a los estados financieros. Al respecto, se eliminó dicha previsión en virtud de que la LRASCAP no atribuye facultades punitivas al supervisor auxiliar. Por último es de señalarse que conforme a la CUACP, actualmente las SOCAPs debían ajustarse a dos distintos apartados de regulación en materia de publicación de estados financieros en función de su

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#16:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#16:

Artículos 203 a 222

Justificación#16:

Características y requisitos que deberán cumplir los despachos de auditoría externa y los

auditores externos independientes, así como de las opiniones e informe de auditoría externa. La justificación legal de este capítulo radica en las facultades regulatorias que el último párrafo del Artículo 34 de la LRASCAP otorga a la CNBV. Dicho precepto legal establece que la propia Comisión, mediante disposiciones de carácter general podrá establecer las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos independientes, determinar el contenido de sus dictámenes y otros informes, dictar medidas para asegurar una adecuada alternancia de dichos auditores en las sociedades, así como señalar la información que deberán revelar en sus dictámenes, acerca de otros servicios, y en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las sociedades que auditen. Como ya se ha mencionado, actualmente las SOCAPs se encuentran reguladas por la CUACP, la cual a su vez establece la normativa aplicable a los servicios de auditoría externa independiente aplicables a entidades de ahorro y crédito popular (SOFIPOs y SOCAPs), por lo que con la emisión del Anteproyecto no se estarían creando nuevas obligaciones a cargo de los solicitantes. Debe señalarse que actualmente las Federaciones, al amparo de la CUACP pueden ordenar a las SOCAPs la sustitución del auditor externo o del despacho encargado. Al respecto, en el Anteproyecto se eliminó dicha atribución toda vez que no es acorde con los principios contenidos en la LRASCAP. Mediante los cambios que se presentan en el Anteproyecto en lo relativo a este capítulo, se pretende garantizar mayor transparencia en la información que están obligadas a presentar las SOCAPs y los despachos de auditoría externa independiente a la CNBV, en beneficio del público ahorrador, y al tiempo que se preservan los principios organizacionales cooperativistas que no reconocen atribuciones punitivas por parte del CSA.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#17:

Otras

Artículos aplicables#17:

Artículos 223 a 229 y anexos G y H

Justificación#17:

El Capítulo V del Título cuarto del Anteproyecto, relativo a la Microfilmación y digitalización de documentos relacionados con las operaciones activas, pasivas y de servicios de las SOCAPs se encuentra dividido en tres secciones, las cuales mencionan los procedimientos contemplados actualmente en la CUACP que establece la normativa aplicable en este rubro para SOFIPOs y SOCAPs. Cabe destacar que la regulación que actualmente se contiene en la CUACP, tiene su origen en la circular 1029 de 1988 aplicable al sector bancario, la cual en su momento fue recogida para el sector de ahorro y crédito popular mediante las “Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2002 y cuyo contenido posteriormente fue retomado en la CUACP. Es por ello, que se consideró conveniente actualizar dicha regulación con la actualmente aplicable a otros sectores regulados por la CNBV, la cual reconoce los avances tecnológicos en materia de grabación de imágenes digitales. En razón de lo anterior, se destaca que no se están creando nuevas obligaciones a cargo de los particulares, por el contrario, se pretende brindar una mayor seguridad jurídica en cuanto a los términos y condiciones a que deberán dar cumplimiento en los procesos de microfilmación y grabación, a fin de que en todo momento dicha información se encuentre disponible y den cumplimiento a los requerimiento de información que, en su caso, les sean formulados.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#18:

Otras

Artículos aplicables#18:

Artículos 230 a 245 y Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios

Justificación#18:

El Título Quinto del Anteproyecto relativo a las medidas correctivas pretende establecer un régimen capaz de detectar de manera preventiva, cualquier posible deterioro en la estabilidad financiera de las SOCAPs. Así, se busca garantizar la oportunidad en el actuar de las autoridades financieras y, en última instancia, la protección de los intereses de los socios ahorradores, atenuando con ello la posible afectación al sistema de sociedades cooperativas mexicanas y en general a la economía nacional. En este sentido, este Anteproyecto establece las medidas correctivas mínimas y las medidas correctivas especiales adicionales aplicables a las SOCAPs según se encuentren por arriba o por abajo de sus niveles de capitalización establecidos con base en la LRASCAP, conforme a lo dispuesto por los artículos 64 y 76 de dicho ordenamiento, a fin de prevenir y en su caso corregir los problemas que las sociedades presenten derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad o solvencia. Asimismo, establece las distintas categorías en las que la Comisión puede clasificar a las mencionadas sociedades conforme a su adecuación a los niveles de capitalización y prevé las medidas correctivas mínimas y medidas correctivas especiales adicionales que se aplicarán a las SOCAPs según el deterioro en dicho nivel de capitalización. De igual forma, dispone las medidas correctivas mínimas que la Comisión deberá aplicar ante ciertas circunstancias que reflejen debilidad en la suficiencia de capital de una sociedad, aun cuando esté por arriba de los niveles de capital. El capítulo I contempla en su capítulo I la clasificación de las SOCAPs en categorías atendiendo a su nivel de capitalización, tendiendo su justificación legal en las facultades regulatorias que el primer párrafo del Artículo 76 de la LRASCAP otorga a la CNBV. Dicho precepto legal establece que la CNBV establecerá mediante disposiciones de carácter general los rangos de capitalización que determinarán cada una de tales categorías. En razón de lo anterior, se pretende establecer la obligación del CSA de clasificar a las SOCAPs en categorías, tomando como base el nivel de capitalización que las sociedades mantengan, de conformidad con la información que mensualmente envíen en términos de las disposiciones contenidas en el propio Anteproyecto. Dicha clasificación será determinante para la imposición de las medidas correctivas que se contienen en el artículo 77 de la LRASCAP y que se replican en el Anteproyecto. Asimismo, este capítulo establece que el CSA dará a conocer la categoría en que las SOCAPs hayan sido clasificadas, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el nivel de capitalización utilizado para llevar a cabo la clasificación, a través de su página en la red electrónica mundial denominada internet, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del mes inmediato siguiente al que corresponda la información. Adicionalmente, y para fines de mayor difusión, el Anteproyecto contempla que la CNBV lo publicará a través de su página en la red electrónica mundial Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión. Por su parte el artículo Décimo Transitorio señala que el CSA a partir de la entrada el vigor y hasta el 31 de diciembre de 2012, dará a conocer las categorías a que se refiere el Artículo 232 del Anteproyecto de manera trimestral. Adicionalmente, el artículo Déc

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#19:

Otras

Artículos aplicables#19:

Artículos 246 a 263

Justificación#19:

El Anteproyecto contempla en el Título Sexto relativo al Comité de Supervisión Auxiliar, dos capítulos, el primero respecto de las políticas, lineamientos y planes de trabajo relativos a la supervisión auxiliar. La justificación de este capítulo radica en que el Artículo 63 de la LRASCAP establece que la CNBV establecerá mediante disposiciones de carácter general, la forma en que el CSA ejercerá las facultades de supervisión auxiliar de las SOCAPs. Como ya ha sido mencionado, actualmente las SOCAPs se encuentran reguladas por CUACP, la cual a su vez establece los requisitos aplicables al Comité de Supervisión de cada Federación, por lo que con la emisión del Anteproyecto no se estarían creando nuevas obligaciones a cargo de los solicitantes, sino que se reconocen las particulares inherentes al sector de SOCAPs, en este caso, al Comité de Supervisión Auxiliar, que auxiliará al Fondo de Protección de las citadas SOCAPs. En razón de lo anterior, es que dentro de las modificaciones establecidos por el Anteproyecto para aplicar de manera particular a las SOCAPs se encuentran los relativos a: a) la supervisión auxiliar de las SOCAPs será ejercida por el CSA, el cual elaborará y someterá a la aprobación de la CNBV, el manual de supervisión auxiliar que contendrá las políticas, lineamientos e indicadores mínimos de supervisión para llevar a cabo el proceso de dicha supervisión; b) dentro del objeto de la supervisión auxiliar, se adiciona que se lleva a cabo a fin de que las SOCAPs se ajusten a usos imperantes entre las sociedades, y c) de entre los objetivos de la supervisión auxiliar, se adiciona el detectar posibles irregularidades en la operación de la sociedad, incluyendo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Aunado a lo anterior, se estimó conveniente precisar que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos para dar cumplimiento a la supervisión auxiliar, el proceso se realizará de conformidad con las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico y deben ser aprobados por la CNBV en sustitución de la guía de supervisión auxiliar. Igualmente resulta importante señalar que el Anteproyecto, a diferencia de lo que señala la CUACP, elimina cualquier atribución coercitiva atribuida al supervisor auxiliar. Es por ello, que no se establece que el CSA puede instruir a las SOCAPs a realizar correcciones en su operación y asegurarse de su cumplimiento, lo cual en términos de la LRASCAP, corresponde de manera exclusiva a la CNBV. Adicionalmente, para cumplir con las tareas y objetivos señalados el Comité de Supervisión Auxiliar estará facultado para programar y realizar visitas de distinta naturaleza o tipo. En este sentido, se adiciona que dicho comité deberá elaborar un programa anual de visitas de inspección ordinarias (integrales y específicas), el cual deberá enviarse a la CNBV en el mes de enero de cada año con la opinión del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo. El Anteproyecto elimina que cada 2 años deberá realizarse una visita ordinaria integral a cada una de las sociedades, no resultando obligatoria la realización de una visita ordinaria específica durante el año en que se efectúe dicha visita, y que tratándose de sociedades de reciente creación sea obligatorio para el Comité de Supervisión realizar una visita ordinaria integral en el primer año de operaciones de dichas sociedades.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#20:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#20:

Artículos 256 a 263

Justificación#20:

El Anteproyecto contempla en el segundo capítulo del Título Sexto, relativo a los requisitos de los miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, encontrando su justificación en que el artículo 47, fracción V de la LRASCAP, establece la facultad del Comité Técnico de designar a los miembros del CSA y de sus oficinas regionales. Al respecto, actualmente la CUACP establece los requisitos que deberán reunir los integrantes del CSA a que se refiere la LACP y la LRASCAP por igual. En este sentido, el Anteproyecto y Anexo I, por lo que respecta a los requisitos de los miembros del CSA, a diferencia de lo que señala la CUACP en dicha materia, establece que el requisito de la fecha de emisión del reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación de los mismos ante el Comité Técnico

(resaltando que ya no existe la figura de la Confederación, por lo que el Anteproyecto omite que dicha Confederación dé a conocer anualmente a la Comisión, durante el mes de mayo, los resultados de las gestiones que lleven), así como que las 2 referencias de personales expedidas por personas físicas o morales que los recomienden, sean por su honorabilidad, expresando los datos necesarios a fin de corroborar dichas referencias y tener por acreditado el presente requisito. Cabe destacar que el Anteproyecto en el capítulo que se justifica, elimina toda referencia realizada a las Federaciones, para que dicha figura sea sustituida por la de CSA y demás figuras que, en términos de la LRASCAP, no resultan competentes para la función de supervisión auxiliar.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#21:

Otras

Artículos aplicables#21:

Artículos 264 a 270 y Anexo J

Justificación#21:

Mediante el Título Séptimo del Anteproyecto, el cual está constituido por 3 capítulos, se establecen fundamentalmente las facultades con las que contará el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo (CPAC) el cual, con base en el artículo 43 de la LRASCAP auxiliará al Fondo de Protección, para el cumplimiento de sus fines. Actualmente a las SOCAPs les aplica la CUACP, la cual a su vez establece las facultades del Comité Técnico, el fin primordial y los recursos que integrarán el Fondo de Protección, por lo que con la emisión del Anteproyecto no se estarían creando nuevas obligaciones a cargo de los solicitantes, sino que se reconocen las particulares inherentes al sector de SOCAPs. En razón de lo anterior, es que dentro de los requisitos establecidos por el Anteproyecto se adicionan los relativos a: a) las cuotas mensuales que deberán cubrir las SOCAPs se determinarán tomando en consideración el riesgo a que se encuentren expuestas, con base en el Nivel de Capitalización y en los pasivos totales de cada sociedad, y que dichas cuotas serán de entre 1 y 3 al millar anual sobre los saldos al último día del mes de sus depósitos de dinero del mes de que se trate; b) que la cuenta de los recursos del Fondo de Protección se llevará en alguna institución de banca de desarrollo. Con relación a que la sociedad deberá cubrir al Fondo de Protección el importe mensual de la cuota correspondiente, el primer día hábil del segundo mes siguiente a aquel respecto del cual deba efectuarse el pago, se omite el que siempre y cuando se haya hecho de su conocimiento el importe a cubrir conforme a lo señalado en el párrafo anterior y que de no ser así, a partir de esta última fecha comenzarán a devengarse los intereses moratorios que hubiesen sido pactados en el contrato constitutivo del fideicomiso respectivo. Asimismo, en cuanto a la inversión de los recursos que integran el Fondo de Protección, se omite el que las características específicas de los valores que pueden invertirse preserven, cuando menos, su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que dé a conocer el Banco de México, a efecto de no limitar el régimen de inversión del Fondo de Protección.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#22:

Otras

Artículos aplicables#22:

Artículos 271 a 290

Justificación#22:

Mediante el segundo capítulo del Título Séptimo, se emite la regulación aplicable relativa al pago de obligaciones garantizadas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 109 de la LRASCAP de la misma forma en que actualmente dispone la CUACP para SOFIPOs y SOCAPs por igual. No obstante lo anterior, el Anteproyecto modifica el monto de las UDIS que el Fondo de Protección cubrirá de sus ahorradores considerando el monto del principal y accesorios, para quedar de manera uniforme por un monto de 25,000 UDIS por Socio, cualquiera que sea el número y clase de depósitos a su favor y a cargo de una misma Sociedad, de conformidad con lo que establece la LRASCAP. Asimismo, por lo que respecta a la obligación del CPAC de informar a los ahorradores de las SOCAPs que hayan sido declaradas en disolución, liquidación o concurso mercantil, se adiciona que los avisos que deben colocar en un lugar visible, pueda hacerse en las sucursales o ventanillas de atención de la sociedad, así como que dichas SOCAPs puedan habilitar locales distintos a los señalados para fines de recepción de las solicitudes de pago de sus socios, en cuyo caso, también deberá colocar los avisos correspondientes. Ahora bien, se adiciona también el que la citada solicitud de pago pueda presentarse en cualquiera de las sucursales que permanezcan abiertas de la sociedad declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, o bien, de las oficinas determinadas para tal fin, razón por la cual, las SOCAPs dentro de los 5 días hábiles siguientes a la declaración de disolución y liquidación o concurso mercantil, según corresponda, deben dar aviso tanto al CPAC como a la CNBV la ubicación de las sucursales que permanecerán abiertas al público u oficinas en las que se dará atención a los socios. En todo caso, deberá haber por lo menos una sucursal u oficina en cada plaza en la que la sociedad hubiere operado. Asimismo, en las sucursales abiertas se deberá informar al público a través de carteles, la ubicación del resto de sucursales abiertas u oficinas. Lo anterior, a efecto de que el CPAC cuente con distintas alternativas para atender a los socios ahorradores de las SOCAPs, en un eventual escenario de pago de obligaciones garantizadas. Cabe resaltar que se adiciona también, que se reconocen como medios de identificación de los socios de las SOCAPs para solicitar el pago a que se hace referencia el párrafo que antecede, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la CNBV, y para el caso de socios personas morales, deberán presentarse con copia certificada de la escritura pública de la sociedad.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#23:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#23:

Artículos 291 a 297 y Anexo K

Justificación#23:

Este capítulo tercero del Título Séptimo, se contiene en el Anteproyecto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la LRASCAP, con la finalidad de establecer los requisitos para ser miembro del CPAC, los cuales son similares a los requisitos para ser parte del CSA. Dicha regulación es consistente con la que actualmente prevé la CUACP para los miembros del Comité Técnico del Fondo de Protección, figura que desempeña la misma función en términos de la LRASCAP.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#24:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#24:

Artículos 298 a 301 y Anexo L

Justificación#24:

El Título Octavo del Anteproyecto, se refiere al envío de información que deberán realizar las SOCAPs. El primero de ellos relacionado con el registro de las SOCAPs. La justificación legal del primer capítulo radica en que el Artículo 7 de la LRASCAP establece que el Fondo de Protección, a través del CSA, llevará un registro de SOCAPs, el cual será público y en él se inscribirán los datos a que se refiere el Artículo 9 de dicha Ley. Es de mencionarse que toda vez que actualmente las SOCAPs se encuentran reguladas por la CUACP, el registro de estas sociedades sería inherente al sector de SOCAPs. En razón de lo anterior, es que dentro de los requisitos establecidos por el Anteproyecto se contemplan: a) el Fondo de Protección, a través del CSA, deberá notificar a la CNBV de la incorporación de alguna sociedad en el Registro dentro del mes siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la incorporación; b) el CSA deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de estar en posibilidad de realizar las actualizaciones y adecuaciones que correspondan en el caso de existir modificaciones en la información de las sociedades que integran el Registro que no conste en los estados financieros periódicos que se presenten al CSA y, en su caso, a la CNBV. Dicha actualización de datos deberá incorporarse al menos dentro del semestre siguiente a aquel en que el CSA haya tomado conocimiento y c) la información del Registro deberá hacerse pública mediante la red mundial denominada "Internet".

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#25:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#25:

Artículos 302 a 312, Anexos L y M y Noveno Transitorio

Justificación#25:

Por lo que respecta a los capítulos 2 y 3 del Título Octavo, encuentran su fundamento legal en el Artículo 34 de la LRASCAP, el cual establece, entre otros, que la CNBV, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, señalará los requisitos para la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de dichas sociedades; su difusión a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la propia Comisión. En razón de lo anterior, actualmente las SOCAPs, en virtud de la CUACP, están obligadas a remitir información financiera a la Federación, la cual a su vez, la remite a la CNBV. Ahora bien, mediante la emisión del Anteproyecto no se estarían creando nuevas obligaciones a cargo de los solicitantes, sino que se reconocen las particulares inherentes al sector de SOCAPs, que en este caso se modifica, en cuanto al envío de información a través de reportes regulatorios, sea así: i) del Fondo de Protección a la CNBV y, ii) de las SOCAPs a la CNBV y al CSA directamente, ambos de forma mensual, trimestral y semestral, según corresponda, a través del SITI. Por su parte, el artículo Noveno Transitorio establece la posibilidad de cumplir la obligación del Fondo de Protección de proporcionar a la CNBV los reportes regulatorios señalados en el Artículo 302 del propio Anteproyecto, mediante medio magnético u óptico utilizando los formularios correspondientes, dirigido a la unidad administrativa de la Comisión encargada de su supervisión, o bien, mediante

envío electrónico a la dirección ahorropopular@cnbv.gob.mx, para efectos de lo dispuesto por el Artículo 305 de las presentes disposiciones, a partir de su entrada en vigor y hasta en tanto la propia Comisión pone a su disposición los respectivos formularios. En razón de lo anterior, las SOCAPs deberán proporcionar, a través del SITl, a la CNBV, los reportes regulatorios señalados en el Artículo 327 de la CUACP, para efectos de lo dispuesto por el Artículo 310 del Anteproyecto, a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones y hasta en tanto la CNBV ponga a disposición en el SITl los respectivos formularios. Cabe resaltar que con la disposición en comento, se facilita en alto grado la remisión de obligación que deberá realizar el Fondo de Protección a la CNBV, en cumplimiento a las obligaciones que son emitidas mediante este Anteproyecto.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#26:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#26:

Artículo Cuarto Transitorio

Justificación#26:

Mediante esta disposición transitoria del Anteproyecto, a las SOCAPs que a la entrada en vigor de estas disposiciones tengan activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, superiores al equivalente en pesos de 250'000,000 de UDIS, pero inferiores o iguales al equivalente en pesos de 280'000,000 de UDIS, cumplan en un año con lo dispuesto en la Sección Cuarta del Título Tercero.

¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

La propuesta recae al sector de cooperativas de ahorro y préstamo, las cuales deben observar lo dispuesto por el Anteproyecto de manera general. No obstante lo anterior, el Anteproyecto establece una regulación prudencial diferencial considerando el nivel de activos de cada SOCAP. Dicho esquema se encuentra sustentado en el hecho de que a mayor monto de activos, las posibles pérdidas o quebrantos de las sociedades son mayores, por lo que estas sociedades deberán contar con sistemas de control y de administración de riesgos más precisos. Las sociedades podrán cubrir dichos requerimientos, ya que a medida que crecen en tamaño, simultáneamente contarán con mayores recursos y estructuras para establecer dichos sistemas de control, por lo que deberán: a) Ser más precisas en cuanto a las consideraciones relativas a la toma de riesgos; b) Contar con sistemas informáticos acordes a su tamaño; c) Contar con procedimientos relativos al proceso crediticio más escrupulosos; d) Contar con estructuras organizacionales que eviten la generación de conflictos de interés, entre otros.

Costos estimados que implica la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#1:

Solicitud de autorización para la realización de operaciones adicionales a las del nivel de operaciones que tengan asignado. Dicha solicitud de autorización únicamente conlleva los costos administrativos inherentes a la presentación del respectivo escrito. El Anteproyecto, no genera costos para las SOCAPS, en virtud de que la solicitud para realizar operaciones adicionales a las del nivel que tengan asignado, implica una decisión de manera unilateral para la sociedad, es

decir, que no es una obligación con la que deben dar cumplimiento, toda vez que, en caso de ser autorizadas dichas operaciones adicionales, representarían un beneficio.

Indique el grupo o industria afectado#2:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#2:

Aviso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo respecto de la aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras relacionados con su objeto. El Anteproyecto, no representa costos adicionales al remitir un aviso de que las SOCAPS han aceptado actuar como comisionistas de entidades financieras relacionadas con su objeto, toda vez que se trata únicamente de un escrito a la CNBV, sin necesidad de dar seguimiento e invertir recursos hasta concluir un procedimiento. Por el contrario, representa beneficios al lograr implicar ampliar sus funciones en beneficio del sector, que logra expandirse de manera eficiente. Adicionalmente se destaca que el aviso implica una decisión de manera unilateral para la sociedad, es decir, que no es una obligación con la que deben dar cumplimiento.

Indique el grupo o industria afectado#3:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#3:

Solicitud para acreditar que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, tratándose de la aceptación de documentos de cobro inmediato en firme, cuenta con la capacidad técnica y operativa para la administración de los riesgos asociados y la prudente realización de dicha operación. Dicha solicitud para acreditar que la SOCAP cuenta con la capacidad técnica y operativa para la administración de los riesgos asociados, únicamente conlleva a los costos inherentes a la presentación del respectivo escrito. El Anteproyecto no genera costos a las SOCAPS, toda vez que se trata de utilizar los recursos con los que cuentan actualmente dichas sociedades, a fin de acreditar ante esta CNBV que cuentan con sistemas y controles que les permiten administrar correctamente los riesgos asociados a la aceptación de documentos de cobro inmediato en firme, ya que de no ser así, ello entonces sí podría generar quebrantos en las sociedades al no tener fondos dichos documentos, debiendo generar posteriormente gestiones de cobranza que llevan tiempo y recursos.

Indique el grupo o industria afectado#4:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#4:

Aviso de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de la falta de pago oportuno de un préstamo de liquidez y presentación del resultado de la investigación realizada. El Anteproyecto no genera costos adicionales a los administrativos a las SOCAPS, toda vez que se trata de un aviso, derivado de los resultados de su operación normal, y por el contrario sería en su propio beneficio que la CNBV y el CSA estén al tanto en forma oportuna de cualquier retraso en los pagos de un préstamo, así como el resultado de la investigación realizada.

Indique el grupo o industria afectado#5:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#5:

Autorización para que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo puedan adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social. Dicha solicitud de autorización únicamente conlleva los costos administrativos inherentes a la presentación del respectivo escrito. El Anteproyecto no genera costos a las SOCAPS, toda vez que el solicitar la adquisición de estos certificados es una decisión unilateral de dichas sociedades y que contrario a costos, les implicaría un beneficio el que exista un mecanismo en caso de que requieran concentraciones de capital por encima del 2 por ciento del capital social. Cabe resaltar que es posible estimar que serán casos muy excepcionales en que se presenten estas solicitudes.

Indique el grupo o industria afectado#6:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#6:

Autorización para aumentar hasta dos veces los límites de microcréditos productivos que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo otorguen a sus Socios de manera directa. Dicha solicitud de autorización únicamente conlleva los costos administrativos inherentes a la presentación del respectivo escrito. El Anteproyecto, no genera costos para las SOCAPS, en virtud de que la solicitud para aumentar hasta dos veces los límites de microcréditos productivos, implica una decisión de manera unilateral para la sociedad, es decir, que no es una obligación con la que deben dar cumplimiento, toda vez que, en caso de ser autorizado dichos límites adicionales, representarían un beneficio.

Indique el grupo o industria afectado#7:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#7:

Envío a la CNBV de estados financieros consolidados de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. El Anteproyecto no genera costos adicionales a la operación que de manera normal desarrollan las SOCAPS, ya que a la fecha presentan sus estados financieros a las Federaciones encargadas de su supervisión. Al respecto, la presentación a la CNBV de sus estados financieros consolidados representa beneficios para los socios de que se lleve a cabo la supervisión correcta de estas sociedades, brindándoles así certeza jurídica de las operaciones que realizan con las mismas

Indique el grupo o industria afectado#8:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#8:

Envío a la CNBV de estados financieros consolidados dictaminados del cierre del ejercicio correspondiente de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. El Anteproyecto no genera costos adicionales a la operación que de manera normal desarrollan las SOCAPS, toda vez que a la fecha presentan sus estados financieros a las Federaciones encargadas de su supervisión. Al respecto, la presentación a la Comisión sus estados financieros consolidados dictaminados representa beneficios para los socios de dichas sociedades, brindado seguridad y

certeza jurídica de que se lleva a cabo la supervisión de estas sociedades correctamente.

Indique el grupo o industria afectado#9:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#9:

Presentación a la CNBV del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el despacho de auditoría externa le prestará sus servicios a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. El Anteproyecto no genera costos distintos a los administrativos necesarios para la emisión del respectivo aviso, ni costos adicionales a los que ya son parte de la operación constante de las SOCAPS, ya que implica el que presenten el contrato de auditoría que celebren con un despacho de auditoría externa. Cabe resaltar que por el contrario, la presentación de este contrato representa altos beneficios para la propia sociedad, ya que de esta forma se aseguran que tanto la persona como el despacho cumplan con los requisitos requeridos y se haga un trabajo con estándares de calidad altos.

Beneficios estimados que supone la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

Solicitud de autorización para la realización de operaciones adicionales a las del nivel de operaciones que tengan asignado. El Anteproyecto beneficiará a las SOCAPS en virtud de que otorgará seguridad y certeza jurídica a dichas sociedades, al contar con una regulación específica para este sector, y por lo tanto, con beneficios superiores a sus costos.

Indique el grupo o industria afectado#2:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#2:

Aviso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo respecto de la aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras relacionados con su objeto. El Anteproyecto beneficiará a las SOCAPS, al brindar la oportunidad de aumentar su participación al tener la posibilidad de actuar como comisionistas de entidades financieras relacionadas con su objeto, logrando incorporarse con mayor fuerza en el sector.

Indique el grupo o industria afectado#3:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#3:

Solicitud para acreditar que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, tratándose de la aceptación de documentos de cobro inmediato en firme, cuenta con la capacidad técnica y operativa para la administración de los riesgos asociados y la prudente realización de dicha operación. El Anteproyecto beneficiará a las comunidades en las que operan las SOCAPS y en

las que no hay sucursales bancarias por lo cual les representa un costo de oportunidad considerable el ir a otro lugar a depositar su cheque, dentro de su misma comunidad.

Indique el grupo o industria afectado#4:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#4:

Aviso de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de la falta de pago oportuno de un préstamo de liquidez y presentación del resultado de la investigación realizada. El Anteproyecto otorga beneficios a las SOCAPS, toda vez que el que la CNBV y el CSA estén informados oportunamente de cualquier retraso en los pagos de un préstamo, éstas instancias pueden revisar la situación de la sociedad acreditada, coadyuvar para el pronto pago y en su caso implementar las acciones necesarias para que la sociedad acreditada se regularice, lo que reduce los riesgos de quiebra en estas sociedades.

Indique el grupo o industria afectado#5:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#5:

Autorización para que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo puedan adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social. Estas situaciones consideramos se presentarán en casos en que alguna sociedad cooperativa de ahorro y préstamo requiera capitalizarse de manera rápida y no logre reunir los recursos necesarios con los socios que hayan participado hasta el límite previsto, los cuales se estima serán muy excepcionales. El límite se fija para evitar concentraciones altas de capital al interior de una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, ya que éstas sociedades se caracterizan por tener un gran número de socios y la participación en las Asambleas Generales se realiza en lo individual bajo el principio de un hombre, un voto; con independencia de las aportaciones al capital social que éste haya realizado.

Indique el grupo o industria afectado#6:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#6:

Autorización para aumentar hasta dos veces los límites de microcréditos productivos que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo otorguen a sus Socios de manera directa. El Anteproyecto, al permitir a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo solicitar un aumento en los límites de los microcréditos productivos, genera un beneficio a dichas sociedades al poder otorgar estos microcréditos por importes superiores de acuerdo a las necesidades de sus socios, a la vez que se fija un límite en su monto para evitar se den créditos comerciales bajo el concepto de microcrédito y evitar concentraciones de cartera.

Indique el grupo o industria afectado#7:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#7:

Envío a la CNBV de estados financieros consolidados de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. El Anteproyecto implica grandes beneficios superiores a los costos, ya que se busca proteger los depósitos que realizan los socios en las SOCAPS, así como evaluar la estabilidad y el correcto funcionamiento de éstas; lo anterior es derivado de la presentación trimestral a la CNBV de los estados financieros consolidados, toda vez que de esta forma, este Órgano Desconcentrado cuenta con los elementos para realizar sus labores de supervisión, de primera mano y no con posterioridad a que el CSA realice sus funciones.

Indique el grupo o industria afectado#8:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#8:

Envío a la CNBV de estados financieros consolidados dictaminados del cierre del ejercicio correspondiente de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. El Anteproyecto representa beneficios al derivar en que se coadyuva a que la CNBV cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo sus funciones de supervisión en la esfera de sus facultades, en virtud de la revisión de los estados financieros consolidados dictaminados de las SOCAPS. Lo anterior, con el fin de proteger los depósitos que realizan los socios en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como evaluar la estabilidad y el correcto funcionamiento de éstas, de primera mano y no con posterioridad a que el CSA realice sus funciones.

Indique el grupo o industria afectado#9:

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#9:

Presentación a la CNBV del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el despacho de auditoría externa le prestará sus servicios a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. El presente Anteproyecto representa importantes beneficios para las SOCAPS, toda vez que al presentar a la CNBV el contrato de auditoría externa, se permite que este Órgano Desconcentrado, derivado del ejercicio de sus facultades de supervisión, verifique el cumplimiento de requisitos y calidad del trabajo del auditor externo, lo cual coadyuva a que los socios, funcionarios y directivos de la sociedad tengan información financiera con un estándar de calidad alto, al estar revisada por una persona externa que funciona en apego al marco jurídico establecido.

Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Al respecto, el Anteproyecto que se somete a la consideración de esa COFEMER, reconoce la necesidad de establecer un cuerpo normativo único que regule de manera exclusiva al sector de sociedades cooperativas de ahorro, en función de su naturaleza jurídica. Es por ello, que con la emisión del Anteproyecto no se estarían estableciendo de manera significativa nuevas obligaciones a cargo del referido sector, toda vez que se revisó la regulación que actualmente le resulta aplicable a efecto de modificar dicha regulación atendiendo a las características que le son propias, y eliminando aquella que no es afín a sus actividades. Lo anterior, manteniendo los lineamientos prudenciales actualmente definidos en la LRASCAP, a efecto de fomentar la estabilidad y correcto funcionamiento del propio sector, en protección a sus socios ahorradores. En tal virtud, la emisión del Anteproyecto es en beneficio del sector de SOCAPS y de sus socios, lo cual representa asimismo, beneficios en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados al contar con disposiciones acordes con dichas entidades financieras

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

La CNBV a través de sus facultades de inspección y vigilancia que la LRASCAP y su propia Ley le otorgan, verificará y vigilará el cumplimiento a la circular objeto del presente Anteproyecto y, en caso de incumplimiento, llevará a cabo los procedimientos aplicables e impondrá las sanciones que en su caso correspondan, a fin de asegurar el debido cumplimiento por parte de las SOCAPs de las disposiciones contenidas en el citado Anteproyecto.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

La CNBV podrá verificar el cumplimiento de los objetivos de la circular objeto del presente Anteproyecto, a través de sus facultades de supervisión, inspección y vigilancia que le otorgan la LRASCAP así como su propia Ley.

VI.- CONSULTA PÚBLICA

¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione grupo interesado#1:

El regulador no proporcionó información

Particular#1:

El regulador no proporcionó información

Opinión#1:

El regulador no proporcionó información

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

No obstante lo anterior, se destaca de manera específica las sugerencias remitidas por el sector de cooperativas de ahorro y préstamo, que se incorporaron al Anteproyecto, tales como: ampliar los plazos en los que las SOCAPs pueden otorgar préstamos o créditos a sus socios como parte de las operaciones que pueden realizar de acuerdo a su nivel de operaciones, establecimiento de las características de los certificados excedentes o voluntarios a fin de considerarlos dentro del capital neto de las SOCAPs, entre otros; definición de la tabla de provisionamiento para bienes adjudicados, consolidación de un solo régimen de criterios contables, entre otros.

VII.- ANEXOS

Anexos de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

[25092.177.59.2.Trámites vigentes que se modificarían por cambiar su fundamento legal 130212.docx](#)

[25092.177.59.3.CONCAMEX \(2\).pdf](#)

[25092.177.59.4.Cuadro facultades LRASCAP.docx](#)

Información General

